



fesabid

bibliotecas y propiedad intelectual:

nuevo límite a los derechos de autoría

minería de textos y datos

¿QUÉ ES LA MINERÍA DE TEXTOS Y DATOS?

Es una técnica de tratamiento de grandes cantidades de datos, habitual en universidades, centros científicos y empresas orientadas a la innovación. El análisis de textos y datos existentes permite encontrar rápidamente información e identificar patrones, pautas, tendencias, comportamientos, etc., y puede generar nueva información y conocimiento.

La minería puede realizarse mediante la extracción de patrones frecuentes, estableciendo asociaciones y correlaciones, formulando clasificaciones, agrupaciones, detectando valores atípicos y aplicando técnicas avanzadas como la extracción de datos estadísticos, visuales y sonoros.

FASES:

Recolección de datos: es importante elegir buenas fuentes

Limpieza de datos: es esencial eliminar el "ruido"

Análisis de datos mediante aplicación de algoritmos

Interpretación: generación de nuevos conocimientos y aplicación de resultados

¿POR QUÉ ES IMPORTANTE CONTAR CON UN LÍMITE PARA LA MINERÍA DE TEXTOS Y DATOS?

Un límite que permite la minería de textos y datos favorece el emprendimiento y el crecimiento económico, y supone una gran ventaja competitiva para administraciones públicas, empresas y tercer sector.

Hasta la aprobación de la Directiva sobre Derechos de Autor en el Mercado Único Digital y su transposición en España no se contemplaba la minería de textos y datos como un límite a los derechos de propiedad intelectual, y estaba sujeta a licencias contractuales a menos que se tratara de obras en dominio público o con licencias abiertas.

¿POR QUÉ ES IMPORTANTE EL LÍMITE PARA LAS BIBLIOTECAS, MUSEOS, ARCHIVOS?

Las bibliotecas, museos y archivos son beneficiarios del límite y, con ello, la minería de datos abre la puerta a nuevos servicios como el enriquecimiento de contenidos (por ejemplo, dotándolos de enlaces que mejoran su indexación y su contexto), o facilitando revisiones bibliográficas sistemáticas de grandes volúmenes de contenidos (el personal investigador se mantiene al día de los avances científicos), o creando aplicaciones para análisis bibliométricos con aplicaciones externas.

Igualmente, este límite es importante porque las bibliotecas, museos y archivos son proveedores de recursos de información que pueden ser utilizados por sus usuarios legítimos para realizar este tipo de actividades de acuerdo con la legislación (bases de datos, recursos digitalizados para consulta in situ con fines de investigación).

Su potencial es importante para las bibliotecas dedicadas a dar apoyo a la investigación, así como para realizar proyectos innovadores de creación y reutilización masiva de contenidos.

¿DÓNDE SE REGULA?

En los artículos 66 y 67 del Real Decreto-ley 24/2021, de transposición de los artículos 2,3,4 y 7 de la DEMUD (Directiva 2019/790).

El proyecto de ley de modificación del Real Decreto-ley 24/2021 caducó tras la disolución del Congreso de los Diputados, ante las elecciones de julio de 2023.

¿QUÉ PERMITE ESTE LÍMITE?

Las condiciones y actividades permitidas bajo el límite varían según los usuarios beneficiarios y la finalidad de la actividad. Veamos sus dos modalidades:

SUPUESTO 1

BENEFICIARIOS

Organismos de investigación e instituciones patrimoniales (incluye bibliotecas, museos, archivos e instituciones del patrimonio cinematográfico o sonoro).

¿QUÉ PERMITE LA EXCEPCIÓN?

Reproducir o extraer y reutilizar, en el caso de bases de datos, contenidos de obras originales a las que se tenga acceso lícito, para realizar actividades de minería de textos y datos con fines de investigación científica en interés público o sin finalidad comercial.

En este caso, no tienen validez las cláusulas contractuales (por ejemplo, de licencias de bases de datos) contrarias al ejercicio de la excepción, ni son aceptables medidas de seguridad tecnológica que dificulten estas acciones. No se requiere remuneración a los titulares de derechos.

SUPUESTO 2

BENEFICIARIOS

Cualquier usuario legítimo de obras protegidas por derechos de autor, incluidas las bases de datos y los programas de ordenador.

¿QUÉ PERMITE LA EXCEPCIÓN?

Realizar actividades de minería de textos y datos con cualquier finalidad, incluidos usos comerciales.

En este caso no se requiere remuneración, pero los titulares pueden oponerse a través de sistemas de lectura mecánica o mediante cláusulas contractuales (por ejemplo, en las cláusulas en las licencias de bases de datos).

www.fesabid.org

PARA SABER MÁS

Preguntas Frecuentes sobre minería de textos y datos (FESABID)
<https://www.fesabid.org/en-accion/propiedad-intelectual/>

Comunicado FESABID en torno a la transposición de la DEMUD
<https://www.fesabid.org/transposicion-inminente-de-la-demud/>